

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho la presente demanda Verbal Sumaria de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** promovida a través de apoderada judicial por la señora **MARIA GABRIELA ALARCÓN PINEDA C.C. 30.291.989**, en relación con el joven **ANDRÉS DAVID RAVE ALARCÓN C.C. 1.053.874.439**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne las exigencias de Ley, ya que:

- La parte demandante deberá indicar si existen o no otros parientes del joven **ANDRÉS DAVID RAVE ALARCÓN** que puedan ser apoyo de judicial de éste, en caso afirmativo deberá citarlos en la demanda a fin de ser escuchados en el presente proceso, por tal razón deberá adecuar el cuerpo de la demanda
- Y, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 del 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, deberá presentar la corrección en demanda completa y en Fuente Arial 14.

El artículo 90 del C. General del Proceso dice: "...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...".

En consecuencia, se inadmitirá la demanda, a fin de que se corrija de los defectos señalados y se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsane la misma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** promovida por la señora **MARIA GABRIELA ALARCÓN PINEDA C.C. 30.291.989**, en relación con el joven **ANDRÉS DAVID RAVE ALARCÓN C.C. 1.053.874.439**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. JUDY GIRALDO CARDO C.C. 24.348.464 y T.P. 268.084 DEL C. S. de la J. para representar a la señora **MARIA GABRIELA ALARCÓN PINEDA** en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd656cab4c73a22aa802d002394668eef8170d929e38dc7c6c83d1b04cf8cd4**

Documento generado en 02/03/2022 04:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>